

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA DE: **TRIPCOMUNICACIÓN CIA. LTDA**

QUE OTORGA: **GABRIELA CAROLA DURAZNO JARA Y NUVIA LUZ JARA VALAREZO**

CUANTIA: **USD 400,00**



ESCRITURA No.

2014-17-01-02-P-1287

DI: 3, **COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiseis de febrero de dos mil catorce, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, la señorita Gabriela Carola Durazno Jara y señora NUVIA LUZ JARA VALAREZO. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera la primera y casada la segunda, domiciliadas en ésta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuya copia se adjunta a este instrumento público. Advertidas que fueron las comparecientes, por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** **Comparecientes:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, la señorita GABRIELA CAROLA DURAZNO JARA y señora NUVIA LUZ JARA VALAREZO. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera la primera y casada la segunda, domiciliadas en ésta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Contrato para constituir una compañía: Las comparecientes, por sus propios y personales derechos, declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, aportando individualmente recursos económicos para formar las participaciones en que está representado el capital de la misma,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad. **CLÁUSULA TERCERA.- Estatuto de la compañía: Capítulo Primero: Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- De la razón social:** La denominación social de la compañía es TRIPCOMUNICACIÓN CIA. LTDA.- **Artículo Dos.- De la nacionalidad y del domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios.- **Artículo Tres.- Del objeto social:** El objeto social de la sociedad es: a) Capacitación, con excepción del nivel superior, asesoría, consultoría, diseño, evaluación e implementación de proyectos de comunicación política, marketing, publicidad, planificación estratégica, desarrollo organizacional, desarrollo de competencias de personal, liderazgo y coaching; b) Organización, planificación, promoción, ejecución y comercialización de cursos, seminarios, congresos, conferencias, eventos y capacitaciones, con excepción del nivel superior, de comunicación política, marketing, publicidad, planificación estratégica, desarrollo organizacional, desarrollo de competencias de personal, liderazgo, coaching y de temas relacionados, en general; c) Elaboración, promoción, comercialización, organización, planificación de todo tipo de cursos y capacitación con excepción del nivel superior, en forma directa o a través de materiales impresos y electrónicos en temas de comunicación política, marketing, publicidad, planificación estratégica, desarrollo organizacional, desarrollo de competencias de personal, liderazgo y coaching; d) Todo tipo de actividades de relaciones públicas, organización de eventos y promoción de bienes y servicios en las áreas de comunicación política, marketing, publicidad, planificación estratégica, desarrollo organizacional, desarrollo de competencias de personal, liderazgo, coaching y de temas relacionados, en general; e) Producción, edición, importación, exportación, distribución, comercialización, compra y venta de todo tipo de bienes relacionados con material audiovisual, libros, revistas, catálogos, fotografías, material digital, software, hardware en las áreas de comunicación política, marketing, publicidad, planificación estratégica, desarrollo organizacional, desarrollo de competencias de personal, liderazgo, coaching y áreas similares; f) Participar en procesos de contratación pública en calidad de oferente en temas relacionados con su objeto

social; g) La compañía podrá celebrar contratos de asociación, ~~en~~ participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones o interés en ellas o absorberlas o fusionarse con ellas; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras a través de su representante legal; h) Como medio para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, esta podrá celebrar o ejecutar en su propio nombre, por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos, operaciones, comerciales e industriales sobre bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en las cuales tenga interés, según se determina en el presente artículo, como por ejemplo las siguientes: adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, construir sobre ellos, permutar o negociar, hipotecarlos, o gravarlos, según el caso, celebrar contratos de arrendamiento relativos a dichos bienes, adquirir y usar o enajenar nombres y emblemas, patentes y marcas; promover, formar, administrar y organizar sociedades y empresas que tengan objetos similares al suyo o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de este. La sociedad tendrá plena capacidad legal para actuar como agente comercial y representante de empresas nacionales y extranjeras y para realizar todos los actos necesarios para la consecución de su objeto social que no esté prohibidos por las leyes o por este estatuto.-

Artículo Cuatro.- De la duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, convocada de manera expresa para tal efecto.- **Capítulo Segundo: Capital y Participaciones.-**

Artículo Cinco.- Capital: El capital suscrito y pagado de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Los socios no podrán ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales.- **Artículo Seis.- Participaciones:** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley.- **Artículo Siete.- Certificados de Aportación y Cesión de Participaciones:** La

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

compañía emitirá los respectivos certificados de aportación para cada socio. Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Entregado el certificado de aportación, el socio suscribirá el correspondiente talonario. En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponde. La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro Mercantil, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.- **Capítulo Tercero: Junta General de Socios.- Artículo Ocho.- Composición y sesiones:** La Junta General de Socios es la reunión de los socios suscriptores del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.- **Artículo Nueve.- Sesiones ordinarias:** Las Juntas Generales de Socios sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Diez.- Sesiones extraordinarias:** Las Juntas Generales de Socios sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **Artículo Once.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del Ecuador, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital pagado y se acepte por unanimidad, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos los mismos que deberán ser aprobados por unanimidad para su validez. Además del Gerente General y del Secretario, es imprescindible que todos los socios concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- **Artículo Doce.- Convocatoria:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003

General de la compañía. Los socios que representan al menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, conforme lo dispone la Ley y Reglamentos respectivos. La convocatoria a la Junta General de Socios deberá hacerse, además, mediante comunicaciones vía fax, correo electrónico y carta dirigida a aquellos socios que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación.- **Artículo Trece.- Dignatarios de la Junta:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Socios, el Presidente titular y el Gerente General, respectivamente o las personas que la misma junta designe para cada reunión.- **Artículo Catorce.- Quórum:** a) La Junta General de Socios podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participan al menos más de la mitad del capital social. Si la Junta General de Socios no pudiese reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria. b) La Juntas Generales de Socios se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.- **Artículo Quince.- Votación:** En las Juntas Generales de Socios las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan además, a los socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo Dieciséis.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario de la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario de la Junta.- **Capítulo Cuarto: Gobierno, Administración y representación de la compañía.- Capítulo Cuarto.- Gobierno, Administración y Representación de la compañía.- Artículo Diecisiete.- Gobierno:**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Corresponde a la Junta General de Socios el gobierno de la compañía y serán de su exclusiva competencia los siguientes asuntos: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente de la compañía en los términos del artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías, y fijar su remuneración. b) Nombrar y remover por causas legales al Gerente General de la compañía en los términos del artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías y fijar su remuneración. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley. d) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los socios. e) Establecer la política general de la compañía. f) Dictar su propio reglamento. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. h) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- **Artículo Dieciocho.- Administración y Representación Legal de la compañía:** La Administración de la compañía les corresponde al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde a su Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Socios elija a un nuevo Gerente General.- **Artículo Diecinueve.- Atribuciones del Gerente General:** El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Convocar la Junta General de Socios. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. c) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la compañía. d) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía. e) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, sin limitaciones. f) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Socios. g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Socios. h) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compra venta o enajenación de acciones, participaciones o derechos de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004

otras compañías. i) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia.

Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta

General de Socios. j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y regular

la contabilidad y archivos de la compañía. k) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales

de Socios, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Participaciones y Socios. l) Firmar los

certificados de aportación. m) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un

informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos

pertinentes. n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía

y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios. o) En general tendrá todas las

facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las

atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores. p)

Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le

corresponden según la Ley y el presente Estatuto. **Artículo Veinte.- Período de**

nombramientos: El Gerente General y el Presidente serán elegidos por períodos de cinco

años. Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su

cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Socios

pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente. **Artículo Veintiuno.-**

Atribuciones del Presidente: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar

la Junta General de Socios. b) Firmar los certificados de aportación conjuntamente con el

Gerente General. c) En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la

representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones

o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía. **Capítulo**

Quinto: Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación.-

Artículo Veintidós.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía se inicia

el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-

Artículo Veintitrés.- Fondo de reserva y utilidades: La compañía formará un fondo de

reserva legal hasta que esté alcance el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad

la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este

objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo

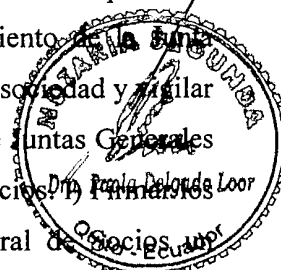
dispuesto por la Ley y en proporción del valor pagado de las participaciones. **Artículo**

Veinticuatro.- Disolución y liquidación: Para la disolución y liquidación de la compañía

se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y normas pertinentes para estos

objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el

Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

que determine la Ley de Compañías.- **Artículo Veinticinco.- Resolución de controversias:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre socios y la compañía, así como entre socios y administradores, tales controversias se podrán someter a un procedimiento de mediación en un centro de mediación debidamente registrado ante el Consejo Nacional de la Judicatura, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación, a menos que el asunto materia de controversia deba resolverse obligatoriamente a través de la justicia ordinaria. El proceso de mediación no podrá durar más de diez días. En caso de no llegar a un acuerdo mediante este procedimiento, de haberse intentado el mismo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que dicte un Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, y se registrarán por las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento del Centro; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral, y se comprometen incondicional e irrevocablemente a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; y f) El arbitraje será en equidad.- **CLÁUSULA CUARTA.- Disposiciones que prevalecen.-** La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador. **CLÁUSULA QUINTA.- Integración del Capital.-** Los Socios de la compañía que han suscrito y pagado el capital son: *****

Socios	Capital Suscrito y pagado USDS	Participaciones	Nacionalidad	Tipo de Inversión
Gabriela Carola Durazno Jara	396,00	396	Ecuatoriana	Nacional
Nuvia Luz Jara Valarezo	4,00	4	Ecuatoriana	Nacional
TOTAL	400,00	400		

Los aportes para el pago del cien por ciento del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, a nombre de la compañía. El

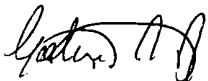
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005

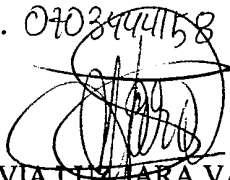
certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura.

CLÁUSULA SEXTA.- Procuración.- El abogado Álvaro Ramiro Terán Cabezas, queda autorizado para que pueda cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Socios con la finalidad de conocer el Estado de la Gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser inscritos.- Usted señora Notaria se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el abogado Alvaro Ramiro Terán Cabezas, abogado con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil trece guión setecientos sesenta y uno (N° 17-2013-761) del Foro de Abogados de Pichincha.; y leída que le fue a los comparecientes, por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-




GABRIELA CAROLA DURAZNO JARA

C.C. 0703444158


NUVIA LUZ JARA VALAREZO

C.C. 0700880354


Dra. Paola Delgado Looor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Número Operación **CIC101000006871**

Hemos recibido de

Nombre

DURAZNO JARA GABRIELA CAROLA

JARA VALAREZO NUVIA LUZ

Aporte

396.00

4.00

Total**400.00**

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

TRIPCOMUNICACION CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado original protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****miércoles, febrero 26, 2014****FECHA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7597548

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1704477494 PENA ROMERO ORLANDO PATRICIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRIPCOMUNICACIÓN CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7597548

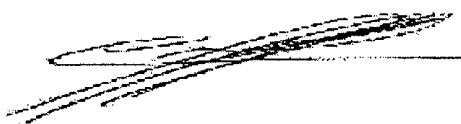
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2014 11:39:52 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SR. CARLOS ARCE DELGADO

DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

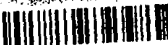
000000

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: B9IO5E a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

070344415-8

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
DURAZNO JARA
GABRIELA CAROL
LUGAR DE NACIMIENTO
EL CAYO
MACHALA
FECHA DE NACIMIENTO 1978-06-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. COMUNIC. SOCIAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DURAZNO VASQUEZ ELIAS RODRIGUEZ

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARA VALAREZO NUVIA LUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-06-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-20



Quito, 24 de febrero del 2014



CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Seccionales del 23 de febrero del 2014.

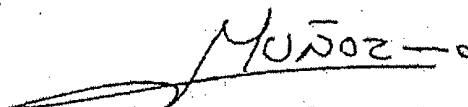
Al señor(a): Durazno Sara Gabriela Carola

Portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro.: 070344415-8

Válido por 90 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

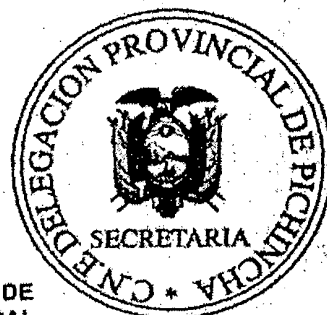
El presente certificado es gratuito.

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

No. 000867



CIUDADANIA
JARA VALAREZO NUVIA LUZ
EL ORO/ZARUMA/HUERTAS
04 FEBRERO 1954
001- 0025 00100 F
EL ORO/ ZARUMA
ZARUMA 1954

070088035



ECUATORIANA*****

V4444V4444

CASADO

RODRIGO DURAZNO

SUPERIOR

PROFESOR EN GENERAL

AMABLE JARA

BARBARA JARA

MACHALA

15/05/2009

15/05/2021

REN 1329967



Quito, 24 de febrero del 2014

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Seccionales del 23 de febrero del 2014.

Al señor(a): JARA VALAREZO NUVIA LUZ

Portador (a) de la cédula de ciudadanía No.: 070088035 - 4

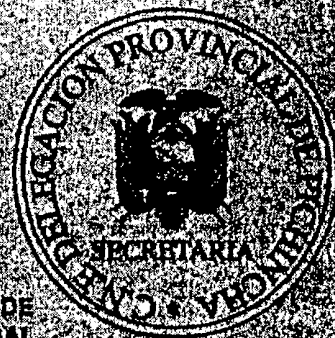
Válido por 90 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barzuega

SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



No. 000651

0000008

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D

FACTURA N° 60384

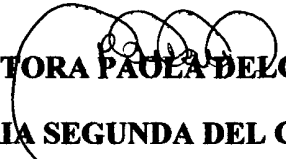
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que en 3 foja(s)
antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito, a 26 febrero 2014

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Se Otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de:
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA TRIPCOMUNICACION CIA. LTDA, otorga:
GABRIELA CAROLA DURAZNO JARA Y NUVIA LUZ JARA VALAREZO,
Debidamente firmada y sellada, en Quito, veinte y seis de febrero del dos mil catorce.


DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001349, de 10 de abril del 2014, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE TRIPCOMUNICACION CIA. LTDA, celebrada el 26 de febrero del 2014, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito.-

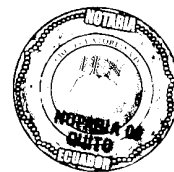
Quito, a 15 de abril del 2014.



DOCTORA  DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

 Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 25656

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15489
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1450
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0700880354	JARA VALAREZO NUVIA LUZ	Quito	SOCIO	Casado
0703444158	DURAZNO JARA GABRIELA CAROLA	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	26/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001349
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRIPCOMUNICACIÓN CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

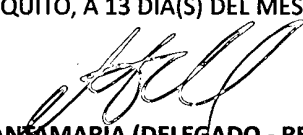
5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 5 AÑOS.-
RL: GG.

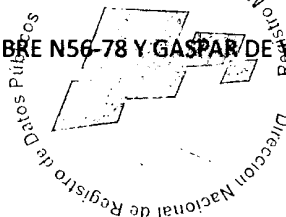
 Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

15917

Quito,

05 JUN 2014

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRIPCOMUNICACIÓN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO